



"Se debe acreditar que la falla del vehículo fue ocasionada por la falta de mantenimiento preventivo."



**RENZO
FERNÁN-
ZEGARRA**

Abogado Asociado
del Área de
Protección al
Consumidor.



ZEGARRA AGUILAR
— abogados —

Al momento de comprar un vehículo nuevo, la concesionaria hace entrega al cliente de una libreta de garantía, donde se detallan pautas y compromisos del comprador para la conservación correcta del vehículo. Las obligaciones más comunes para la aplicación de garantía, son las de aplicar mantenimientos preventivos en un taller autorizado durante una periodo de tiempo o de uso de 5,000; 7,000 y 10;000 kilómetros.

Ahora bien, hay que tener especial consideración cuando nos encontramos con un vehículo que a pesar de que no cumplió con lo estipulado en su libreta de garantía, haya presentado un desperfecto de fábrica. La Sala de Protección al Consumidor emitió la Resolución 2593-2013/SPC-INDECOPI por la cual resulta interesante considerar si corresponde aplicar la pérdida de aplicación de garantía por falta de mantenimientos preventivos oportunos o si nos encontramos ante un producto defectuoso y a su vez frente a la obligación de corregir, aunque no se cumplieron los términos estipulados en la libreta de garantía.

El Indecopi a través de la Resolución comentada señala que, en el caso concreto, si bien no se había cumplido con realizar el mantenimiento preventivo exigido para mantener la vigencia de la garantía, lo cierto es que tal situación no es suficiente para eximir de responsabilidad a los proveedores, pues deben acreditar en qué medida la no realización de dichos mantenimientos habrían ocasionado la falla detectada, esto es, la conexión existente entre la falta de los mantenimientos preventivos y el desperfecto en el vehículo. Se puede entender entonces que, ante eventuales desperfectos del vehículo, es obligación del proveedor probar la conexión entre la omisión del mantenimiento preventivo con la falla materia de reclamo, al ser que, ya no resulta suficiente indicar que "no corresponde acceder el reclamo por falla, porque no se realizó todos los mantenimientos preventivos de forma oportuna".

Este criterio, genera a los proveedores obtener una defensa más técnica ante el Indecopi para este tipo de casos, en los que, resulta necesario ser lúcidos y evaluar cómo probar o acreditar que la falla del vehículo fue ocasionada por la falta de mantenimiento preventivo o por haberse realizado un mantenimiento preventivo en un centro no autorizado, para evitar ser acreedores de multas y medidas correctivas aplicadas en tiempo récord puesto que solo se otorgan 15 días hábiles para el cumplimiento de dichas medidas.